

Expte.

DI-773/2010-4

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y  
CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

**Vía Universitat, 36  
50017 ZARAGOZA**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 10 de mayo de 2010 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a las bolsas de empleo para la provisión de plazas con carácter temporal en el Servicio Aragonés de Salud. En concreto, el ciudadano manifestaba su desacuerdo con el hecho de que las personas que participan en procesos selectivos para el acceso a los diferentes cuerpos estatutarios y que habiendo superado la fase de oposición no obtienen plaza por no contar con méritos suficientes en el concurso, pasan a ingresar la bolsa de empleo con 6 puntos, lo que no les garantiza la posibilidad de obtener un puesto con preferencia respecto de aquellos aspirantes que no han participado en el proceso selectivo o, habiéndolo hecho, no han superado la fase de oposición.

Por ello, el ciudadano planteaba la posibilidad de que los aspirantes que habían superado la fase de oposición y no habían obtenido plaza pasasen a formar parte de una bolsa preferente ordenada según la puntuación obtenida, garantizándose así de manera más efectiva los principios de mérito y capacidad en la provisión de plazas con carácter temporal.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** Recientemente se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“En el sistema de bolsas del Servicio Aragonés de Salud es fruto del Pacto suscrito entre los Sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad y el propio Servicio Aragonés de Salud publicado en el Boletín Oficial de Aragón num. 24 de 27 de febrero de 2008, en el que se regula la selección de personal estatutario temporal en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*En consecuencia con las Bases generales contenidas en dicho Pacto, se llevó a cabo el correspondiente proceso negociador con las Centrales Sindicales anteriormente citadas, al objeto de elaborar los baremos de aplicación a las diferentes categorías existentes en la plantillas del Servicio Aragonés de Salud, y que el propio Pacto enumera.*

*En virtud de dicho proceso, se consensuaron los baremos que se vienen aplicando, contemplándose en los mismos todos los parámetros que la normativa vigente exige que se tengan en cuenta en los procedimientos de selección tanto temporal como para el acceso a plazas a propiedad, (Formación académica, Formación continuada, experiencia profesional y otras actividades), sin que se considerase*

*oportuno fijar preferencia absoluta de alguno de ellos sobre el resto.*

*En consecuencia con ello, y habiéndose obtenido consenso con los representantes de los trabajadores en materia de baremación, y teniendo en cuenta además la dinámica de funcionamiento del sistema, homogéneo para todos los Sectores Sanitarios y respetuoso como se ha dicho con la normativa vigente sobre selección del personal estatutario, así como la duración en el tiempo del propio sistema, cualquier modificación del mismo, introduciendo una preferencia absoluta de un determinado parámetro de una de las cuatro secciones de los baremos sobre el resto de las mismas supondrían una vulneración expresa de los derechos adquiridos por todos los aspirantes, al tiempo que supondría reiniciar nuevamente el proceso de negociación para llegar a un nuevo sistema de bolsa, circunstancia esta que, desde luego en este momento no se considera oportuno ni preciso.”*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud alude en el artículo 9 al personal temporal indicando, literalmente, lo siguiente:

*“1. Por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal. Los nombramientos de personal estatutario temporal podrán ser de interinidad, de carácter eventual o de sustitución.*

*2. El nombramiento de carácter interino se expedirá para el desempeño de una plaza vacante de los centros o servicios de salud,*

*cuando sea necesario atender las correspondientes funciones. Se acordará el cese del personal estatutario interino cuando se incorpore personal fijo, por el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, a la plaza que desempeñe, así como cuando dicha plaza resulte amortizada.*

*3. El nombramiento de carácter eventual se expedirá en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando se trate de la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria.*

*b) Cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios.*

*c) Para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria.*

*Se acordará el cese del personal estatutario eventual cuando se produzca la causa o venza el plazo que expresamente se determine en su nombramiento, así como cuando se supriman las funciones que en su día lo motivaron. Si se realizaran más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un período acumulado de 12 o más meses en un período de dos años, procederá el estudio de las causas que lo motivaron, para valorar, en su caso, si procede la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro.*

*4. El nombramiento de sustitución se expedirá cuando resulte necesario atender las funciones de personal fijo o temporal, durante los períodos de vacaciones, permisos y demás ausencias de carácter temporal que comporten la reserva de la plaza.*

*Se acordará el cese del personal estatutario sustituto cuando se reincorpore la persona a la que sustituya, así como cuando ésta pierda su*

*derecho a la reincorporación a la misma plaza o función.*

*5. Al personal estatutario temporal le será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general del personal estatutario fijo.”*

A su vez, el artículo 33 regula la selección del personal temporal en los términos siguientes:

*“1. La selección del personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes.*

*En todo caso, el personal estatutario temporal deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 30.5 de esta Ley.”*

**Segunda.-** En cumplimiento de las previsiones señaladas en el apartado primero del artículo 33 citado, con fecha 27 de febrero de 2008 se publicó en el Boletín oficial de Aragón Pacto entre Sindicatos y Administración de 20 de febrero de 2008, sobre la selección de personal estatutario temporal en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Apartado quinto del Pacto señala que la provisión de plazas de carácter temporal se desarrollará a través de alguna de las siguientes vías: bolsa de trabajo; convocatoria pública efectuada por el órgano correspondiente, o petición de demandantes de empleo a la Oficina Pública de Empleo correspondiente. Las convocatorias para la elaboración de las

bolsas de trabajo, que a partir de la entrada en vigor del Pacto tienen carácter permanente, se rigen por lo dispuesto en el Anexo I del acuerdo. En ellas se integran tanto los aspirantes ya inscritos en el momento de firmarse el Pacto, como los nuevos participantes.

El citado Anexo I prevé que los aspirantes de las bolsas de trabajo se ordenarán de mayor a menor puntuación en función de la aplicación de los baremos de mérito que se apliquen a cada categoría.

**Tercera.-** A partir de la publicación del Acuerdo, la Administración ha ido procediendo, de manera paulatina, a publicar las convocatorias para la cobertura temporal de plazas estatutarias de las diferentes categorías mediante la elaboración de las pertinentes Bolsas de Trabajo. Así, consta que en el BOA de 29 de febrero de 2008 se publicó Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Salud, por la que se publicaba convocatoria para la cobertura temporal de plazas estatutarias de personal sanitario diplomado y personal sanitario de formación profesional de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud; en el BOA de 2 de abril de 2009 se publicó la convocatoria de resolución del mismo órgano para la cobertura temporal de plazas estatutarias de Personal Licenciado Sanitario; y en el BOA de 19 de febrero de 2009 resolución para la cobertura temporal de plazas estatutarias de Personal de Gestión y Servicios.

**Cuarta.-** Analizados los baremos de méritos incluidos para confeccionar la bolsa de trabajo a raíz de las convocatorias aludidas en la consideración anterior, se puede apreciar lo siguiente:

.- Respecto a la convocatoria para la cobertura temporal de plazas estatutarias de Personal Sanitario Diplomado y Personal Sanitario de Formación Profesional de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, el baremo difiere ligeramente en función de las diferentes categorías

a proveer. Atendiendo por ejemplo a la categoría de Enfermeros/as, el total de puntos a obtener por el cómputo de los meritos incluidos (formación académica, formación especializada, experiencia profesional y otras actividades) no puede exceder los 100 puntos. De ellos, por formación académica se puede obtener un máximo de 15 puntos; por formación especializada un máximo de 25 puntos; por experiencia profesional un máximo de 45 puntos; y por otras actividades un máximo de 15 puntos. Dentro del apartado otras especialidades, el hecho de haber superado en la misma categoría para la que se presenta solicitud la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por el INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud otorga, por un única vez, un total de 6 puntos.

.-Respecto a la convocatoria para la cobertura temporal de plazas estatutarias de Personal Licenciado Sanitario de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud el baremo difiere ligeramente en función de las diferentes categorías a proveer. Atendiendo por ejemplo a la categoría de Médicos de familia, el total de puntos a obtener por el cómputo de los meritos incluidos (formación universitaria, formación especializada y continuada, experiencia profesional y otras actividades) no puede exceder los 100 puntos. De ellos, por formación universitaria se puede obtener un máximo de 15 puntos; por formación especializada y continuada un máximo de 30 puntos; por experiencia profesional un máximo de 40 puntos; y por otras actividades un máximo de 15 puntos. Dentro del apartado otras especialidades, el hecho de haber superado en la misma categoría y/o especialidad para la que se presenta solicitud la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por el INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud otorga, por un única vez, un total de 6 puntos.

.- Por último, respecto a la convocatoria para la cobertura temporal de plazas estatutarias de Personal de Gestión y Servicios, de los Centros

Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud el total de puntos a obtener por el cómputo de los meritos incluidos en el baremo (méritos académicos, formación continuada, experiencia profesional y otras actividades) no puede exceder los 75 ó 86 puntos, en función de si se exige titulación universitaria para acceder a la plaza. De ellos, por méritos académicos se puede obtener un máximo de 19 puntos; por formación continuada un máximo de 15 puntos; por experiencia profesional un máximo de 40 puntos; y por otras actividades un máximo de 6 puntos. Dentro del apartado otras especialidades, el hecho de haber superado en la misma categoría para la que se presenta solicitud la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por el INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud otorga, por un única vez, un total de 6 puntos.

Del análisis expuesto se extrae, como conclusión, que el hecho de haber superado la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad de la categoría a la que se prevé acceder de manera temporal suponen todos los casos un puntuación de 6 puntos, de un total que oscila entre los 75 y los 100 puntos.

**Quinta.-** Tal y como hemos señalado en la consideración primera de esta resolución, los mecanismos de provisión temporal de plazas de personal estatutario deben regirse por los principios de igualdad, mérito y capacidad (artículo 33 de la Ley 55/2003). Tal y como ha mantenido en reiteradas ocasiones esta Institución, consideramos que la superación de la fase de oposición de un proceso selectivo es el criterio que permite acreditar de manera más objetiva y transparente el mérito y capacidad necesarios para acceder a la plaza en los términos que deben regir la provisión de puestos de trabajo en la función pública.

Desde esta perspectiva, y a juicio de esta Institución, la valoración



acordada al hecho de haber superado una fase de oposición entre los méritos que conforman el baremo de los mecanismos de provisión temporal de plazas de personal estatutario de centros de salud analizados resulta claramente insuficiente. Así, y para atender a dicha carencia, entendemos que caben dos posibilidades:

A) El reconocimiento de un mayor valor al mérito de haber superado en la categoría para la que se presenta el aspirante a ocupar con carácter temporal una plaza de personal estatutario la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad; de manera que en proporción su peso en el baremo sea superior al de otros méritos.

B) El establecimiento para la provisión temporal de plazas de personal estatutario de una bolsa preferente ordenada según la puntuación obtenida en el último proceso selectivo integrada los aspirantes que han superado la fase de oposición de dicho proceso.

Por ello, entendemos que procede sugerirle a la Administración que a la hora de establecer los mecanismos de provisión temporal de plazas de personal estatutario en los Centros de Salud de la Comunidad Autónoma, -previa negociación con los sindicatos, tal y como establece la Ley-, valoren la necesidad de adoptar las medidas oportunas para otorgar preferencia al mérito de haber superado la fase de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad de la categoría a cubrir con carácter temporal, en los términos señalados en el párrafo anterior.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

## **SUGERENCIA**

El Departamento de Salud y Consumo debe valorar la necesidad de adoptar las medidas oportunas para otorgar preferencia al mérito de haber superado la fase de oposición de un proceso selectivo en los mecanismos que se establezcan para la provisión temporal de plazas de personal estatutario de los centros de salud.